



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN ORT DE MÉXICO, I.A.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ORT MÉXICO” REPRESENTADA POR EL DR. MOISÉS SALINAS FLEITMAN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA PAOT” a través de su representante que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 24 de abril de 2001.
- I.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.
- I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- I.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.
- I.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



I.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. Declara "ORT MÉXICO" a través de su representante:

II.1. Es una institución legalmente constituida por las leyes mexicanas según lo acredita la escritura pública número 1,977 de fecha 3 de Mayo de 1984, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández A., Notario Público número 152 del Distrito Federal y mediante escritura pública número 92,677 de fecha 29 de abril de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alberto Pacheco Escobedo, Notario Público número 48 del Distrito Federal, en donde se hace constar la transformación de la naturaleza jurídica de Organización ORT DE México, A.C., en "Organización ORT DE México, I.A.P.", en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio 7,730 de personas morales.

II.2. Su objeto social consiste en otorgar capacitación para el trabajo y orientación social, impartir educación a nivel superior y otorgar becas. Para el cumplimiento de su objeto, proporciona talleres, cursos y conferencias; realiza y promueve la formación de técnicos y profesionistas altamente calificados, elaborando, desarrollado y promoviendo planes y programas de estudio modernos con base en las necesidades sociales.

II.3. Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas, lo que acredita de la Escritura Pública número 111,438 de fecha 17 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público Número 56 del Distrito Federal.

II.4. Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado en Loma del Recuerdo #. 44, Colonia Lomas de Vista Hermosa, C.P. 05100, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de la firma del presente instrumento, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de ser su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias y funciones, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es sentar las bases entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo de manera coordinada acciones para la realización de actividades académicas, el intercambio de información, capacitación, impartición de talleres y en general programas de trabajo que tengan como finalidad la actualización y especialización en temas de derecho ambiental, de ordenamiento territorial y demás disciplinas que impacten directamente a las actividades que realice esta Procuraduría.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para realizar el objeto señalado en este Instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Ejecutar, de conformidad con el marco institucional y jurídico previamente aprobado por **"LAS PARTES"**, las actividades propuestas, apegándose a los más altos estándares académicos y profesionales.
- b) Realizar las acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Mantener comunicación constante, a efecto de evaluar las acciones realizadas, y verificar que se esté cumpliendo el objeto del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT"

Para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración, **"LA PAOT"** se compromete a:

- a) Elaborar, en coordinación con **"ORT MÉXICO"**, un plan de trabajo para la consecución de los fines del presente Convenio.
- b) Proporcionar la información y documentación que se requiera para la realización de actividades académicas, impartición de talleres, seminarios o cualquier tipo de capacitación en materia de ordenamiento territorial y medio ambiente.
- c) Permitir el acceso a la comunidad de la **"ORT MÉXICO"** a las instalaciones y servicios que sean necesarios para la realización de sus actividades objeto de este Convenio, incluyendo la posibilidad de que alumnos con los requisitos necesarios, realicen su servicio social.
- d) Proporcionar las instalaciones y equipamiento necesarios dentro de sus instalaciones, para la impartición de talleres, cursos y programas de trabajo objeto de este Convenio.



CUARTA.- COMPROMISOS DE “ORT MÉXICO”:

Para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración “ORT MÉXICO” se compromete a:

- a) Diseñar de manera conjunta con “LA PAOT” cursos, talleres o cualquier actividad que tenga como finalidad la capacitación en materia ambiental y de ordenamiento territorial
- b) Intercambiar información relevante que pueda coadyuvar a conocer el impacto de las acciones o actividades en materia ambiental y urbana, que a nivel nacional e internacional ha desarrollado por sí o con otras instituciones.
- c) Proporcionar los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo e impartición de las actividades que se realizarán conjuntamente por “LAS PARTES”.
- d) Intercambiar información relevante que pueda coadyuvar a conocer el impacto de las acciones o actividades en materia ambiental y urbana, que a nivel nacional e internacional ha desarrollado por sí o con otras instituciones.

QUINTA. RESPONSABLES

“ORT MÉXICO” nombra al Dr. Moisés Salinas Fleitman, en su carácter de Rector y Representante legal, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

“LA PAOT” nombra al Lic. Marco Antonio Esquivel López, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Jurídicos, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia INDEFINIDA.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Con motivo de la celebración del presente Convenio "LAS PARTES" se proporcionan toda la información necesaria para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, misma que será exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva. Por lo que la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, se obligan a no divulgarlos por un medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma ni usarlos para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente Instrumento, sin la autorización expresa de la otra parte.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso a ambas en su proporción a sus aportaciones y puede ser aprovechada indistintamente por "LAS PARTES", para sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, salvo la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y en particular los derechos de propiedad industrial a terceros usados en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días



hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales realizados en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES” aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2016.

POR “LA PAOT”

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

POR “ORT MÉXICO”

DR. MOISÉS SALINAS FLEITMAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN ORT DE MÉXICO, I.A.P.